

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Agosto de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

Cuotas.

Plas. Cents.

47. Telares mecánicos circulares:
 Movidos por agua ó vapor destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros. 10
 Por cada decímetro de aumento en la longitud del diámetro se pagará. 3
 48. Telares circulares movidos á mano. Destinados á tela de punto. Se pagará por

cada uno cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros. 8
 Por cada decímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará. 2
 49. Telares cuadrados:
 En que se tejen al vapor las mismas telas de punto. Se pagará:
 Por cada telar que contenga el banco. 8
 50. Telares cuadrados en que se tejen á mano las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar. 5
 51. Telares movidos á mano para tejer corsés. 5'75
 52. Para tejer pecheras para camisas. 9'20

FÁBRICAS DE ESTAMPADOS TINTES Y BLANQUEOS.

53. Fábricas de estampados:
 En que por procedimientos mecánicos ó en que por procedimientos químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro. 500
 54. Por cada máquina de las llamadas perrotinas. 143'75
 55. Por cada mesa de pintar con molde á mano. 14'40
 56. De estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa. 115
 57. De panas y tartanes. Se pagará por

cada cilindro de estampar á mano. 81'20
 58. Fábricas de pintar hilos en madejas:
 Se pagará por cada cilindro movido á mano. 34'50
 A. 59. Tintorerías ó establecimientos:
 En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiriendo sus dueños los hilados ó tejidos en bruto ó en blanco y vendiéndolos por su propia cuenta. 920
 En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia. Se pagará por cada una. 230
 A. Anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará por cada uno. 115
 A. 60. Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno. 130
 Establecimientos para el blanqueo anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno. 85
 A. 61. Establecimientos de ebullicion y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado. Se pagará por cada uno. 368
 Si dependen de una sola fábrica de estam-

par y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno. 184

FÁBRICAS DE BLONDAS Y TULES.

A 62. Fábricas de blondas y encajes de todas clases. Pagarán:
 En poblaciones, 50.000 habitantes arriba. 1.000
 Idem id. de 20.000 á 49.999. 600
 Idem id. de 19.999 abajo. 300
 63. Telares mecánicos:
 En que se tejan tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno. 57'50
 Movidos por caballerías. 40'25
 A mano. 23
 64. En que se tejan tules lisos, movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno. 46
 Movidos por caballerías. 28'75
 A mano. 18'40

Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

65. Establecimientos no anejos á fábricas, ó siéndolo que trabajan para el público:
 En que por medio de máquinas ó aparatos

- se prensan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por vapor ó agua. 115
- Movido por caballerías. 87'25
- A mano. 34'50
66. Siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor. 23
- Movidos por caballerías. 17'50
- A mano. 9'20
67. Cardas no anejas á fábricas de hilatura:
- Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua ó vapor, se pagará por cada una. 23
- Movidas por caballerías. 17'50
- Por cada carda cilíndrica para el cardado del algodón, movidas por vapor ó agua. 17'25
- Movidas por caballerías. 11'50
- Por cada carda cilíndrica para el cardado del lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por vapor ó agua. 11'50
- Movidas por caballerías. 7
- NOTA. Cuando en estos establecimientos haya además de las cardas algunos husos para hilar, pero que el número de estos sea menor de 300 para cada carda de las destinadas á lana ó algodón, y de 150 para los de las demás materias textiles, pagarán las cardas independientemente de los husos, y éstos últimos contribuirán con los dos tercios de la cuota señalada á las máquinas de hilar y de retorcer, según los casos.
68. Máquina especial para urdimbre:
- Encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para

- el servicio del público, se pagará por cada sistema. 115
69. Establecimientos no anejos á fábricas: De hilados ó tejidos de lana destinados al lavado de ésta. Se pagará por cada tina con su correspondiente mecanismo, movida por agua ó vapor. 230
- Movida por caballerías. 115
- A mano. 57'50

NOTA. Los lavaderos de lana, así como también la máquina especial de urdimbre, cuando son destinados al uso y abastecimiento de una sola fábrica, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas anteriormente.

Véase el art. 35 del reglamento.

INDUSTRIA METALÚRGICA.

70. Cada sistema Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruración hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará. 1.794
71. De Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior. Se pagará. 1.794
72. Sistema de desplatacion:
- Por medio de la aleacion del zinc, comprendidas todas las operaciones hasta obtener la plata. Se pagará. 1.794
73. Patios de amalgamacion (sistema americano):
- Se pagará por cada patio, con exclusion de todos los demás aparatos. 356'50
74. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón):

(Se continuará.)

Gaceta del 1.º de Agosto de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

(Continuacion.)

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios Públicos.

1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos. Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formacion del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Azcútia.—La ley penal.
Idem.—Código penal.
Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.
Groizard.—Comentarios al Código penal de 1870.

Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.
Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.

Reglamento orgánico de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.

Ley de organizacion del Tribunal de cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.

Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

García Náusa.—Manual de contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.

Monlau.—Tratado de Higiene.
Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Arenal (Doña Concepcion) —Estudios penitenciarios.

Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.

Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego.—Estudios penitenciarios.

Hanssouville (Viconte de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies

Canalejas.—Estudios penitenciarios.

Lastres.—Estudios penitenciarios.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquenté.

Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.

Röder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 26 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansf.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á examen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

Pesetas.

Con destino á los presidios:

Uno de Vigilante de primera clase con el

suelo anual de.	2.000
Uno de id. de segunda idem con id.	1.500
Siete de id. de tercera idem con id.	1.250
Tres de Oficiales de contabilidad con id. .	1.250
Con destino á las cárceles:	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de.	2.000
Uno de id con id.	1.750
Dos de id. con id.	1.500
Uno de id. con id.	1.499
Uno de id. con id.	1.368'75
Uno de id. con id.	1.350
Uno de id. con id.	1.277
Cuatro de id. con id. . .	1.250
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de.	2.000
Uno de id con id.	1.500
Treinta y siete de id. con id.	1.250
Ocho de Oficiales de contabilidad con id. .	1.250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que a continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion de mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

- 1.º Lectura de impresos y manuscritos.
- 2.º Escritura al dictado con Ortografía.
- 3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal
- 4.º Aritmética conforme al programa siguiente:
 - ¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?
 - ¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?
 - Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion á los de cantidad y número.
 - ¿Cómo se explican las cantidades?
 - ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?
 - ¿De cuántos modos puede ser el número?
 - ¿Qué son números enteros?
 - ¿Cómo se engendran los números?

- ¿Qué es numeracion décupla y cómo se forma?
- ¿De cuántas maneras puede ser la numeracion?
- Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.
- ¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?
- ¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?
- ¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?
- ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?
- ¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?
- Tabla de sumar, y ejemplos de adicion de números enteros compuestos de varias cifras.
- ¿Cómo se prueba la adicion de números enteros?
- ¿En qué consiste la sustraccion de enteros?
- ¿Cuál es el signo que la expresa?
- ¿Cuántos casos comprende la sustraccion de enteros?
- ¿Cómo se prueba la sustraccion?
- ¿A qué se llama multiplicar enteros?
- ¿Qué signo denota la operacion?
- ¿Cómo se multiplican los enteros?
- ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?
- Prácticas diversas de la operacion.
- Regla general de la multiplicacion.
- Casos que comprende la abreviacion de la operacion.
- Propiedades generales de la multiplicacion.
- Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.
- Division de números enteros: definicion; signo de la operacion.
- ¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?
- ¿De cuántos modos puede ser la division?
- Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.
- Abreviaciones de la division en determinados casos.
- Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion.
- ¿Qué son números fraccionarios?
- ¿Cómo se expresan?
- ¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?
- ¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?
- ¿Cómo se suman los quebrados?
- ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?
- ¿Qué son números decimales?
- ¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?
- ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?
- Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

- Adicion, sustracion, multiplicacion y division de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.
- ¿Qué son números concretos?
- Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas.
- Explicacion del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.
- Adicion de los números concretos; sustracion, multiplicacion y division de id.
- Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico-decimales.
- Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de nociones de Moral.

- 1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley Moral.
- 2.ª Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.
- 3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.
- 4.ª Diferencia entre el deber y la virtud —Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.
- 5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.
- 6.ª La educacion como deber moral del hombre.
- 7.ª Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cristiana.
- 8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.
- 9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.
10. Influencia de la Sociedad en las costumbres para la correccion y extirpacion del vicio.
11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.
12. Deberes morales del funcionario público; y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarías.

TEXTOS.

- De nociones de Moral.*
- Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.
- Rey y Heredia (José María)—Tratado de Moral.
- Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Treinta y nueve con el sueldo anual de.	1.000
Con destino á las cárceles:	
Uno con el sueldo anual de.	1.125
Uno idem id.	1.100
Uno idem id.	1.095
Diez idem id.	1.000
Uno idem id.	950
Uno idem id.	915
Veinte idem id.	912'50
Uno idem id.	900
Diez idem id.	875
Ocho idem id.	825
Uno idem id.	800
Cincuenta y dos idem id.	750
Siete idem id.	730
Dos idem id.	638'75
Cuatro idem id.	625
Cinco idem id.	550
Nueve idem id.	547'50
Cuatro idem id.	500
Uno idem id.	456'25
Uno idem id.	375
Cuatro idem id.	365
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Treinta y seis con el sueldo anual de	1.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

- 1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.
- 2.ª Escribir con claridad y Ortografía.
- 3.ª Conocimiento de las partes de la oracion.
- 4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:
 - ¿Qué es Aritmética?
 - ¿Qué es número?—Ejemplo.
 - ¿Qué es unidad?—Ejemplo.
 - ¿Qué es número entero?
 - ¿De cuántas especies pueden ser los números?
 - ¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.

¿Qué es número concreto.—
Ejemplo.

¿Qué es numeracion?

¿Qué es numeracion oral?

¿Qué es numeracion escrita?

Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?

¿Qué es adición?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?

¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan mas de una cifra?

¿En qué consiste la prueba de la adición?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

(Se continuará.)

NUM. 18.

Don Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por la presente hago saber: que en la causa de oficio que en este Juzgado se sigue contra Lorenzo Navarro Campesino, casado, labrador, de veintinueve años de edad, por haberse ocupado á este y á otro individuo que le acompañaba el día treinta de Julio último dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, se ha acordado llamar á los que se crean dueños de ambas ó alguna de ellas para que comparezcan en el mismo en el término de quince días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á prestar declaracion con los medios que tenga de justificar la preexistencia en su poder de las expresadas caballerías.

La Bañeza á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Javier Lapoya.—De su orden, Tomás de la Poza.

Señas de las caballerías.

Una mula de 7 años, de 6 cuartas de alzada, pelo castaño algo cano, bociblanca, bragada con una rozadura en el costillar derecho y lunares en el izquierdo; tiene callosidad en el cuello y cruz, aparejada con albarda, saya gruesa ancha, de cuero nueva.

Una pollina de 2 años, alzada regular, pelicana, bragada, bociblanca, algo careta y tiene un sobrehueso ó golpe en la carrillera derecha.

NUM. 20.

Don Simon Avellon Cabañas, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y em-

plazo á Celestino Santos Rodriguez, para que en el término de diez días contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que oiga la notificacion, citacion y emplazamiento, para ante la Audiencia del distrito de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones á Vicente Lobo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades del Reino, para que procedan á la busca y captura del Celestino Santos Rodriguez, soltero, de veinticinco años, natural de Peñafiel, de estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, ojos castaños, sin ninguna señal particular, viste bombacho azul, faja negra, chaleco negro, con rayas azules, chaqueta de paño pardo, tapabocas de algodón, boina blanca y alpargatas abiertas con cintas negras, y caso de ser habido, le pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cuellar á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Simon Avellon.—El Escribano actuario, Mariano de Villanueva.

NUM. 21.

Don José Sebastian Mendez Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Alejandro Elizondo Merino, natural de Sotís, fugado de la cárcel de esta villa la tarde del día de ayer, en la que se hallaba preso, provisionalmente y cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quinto día se presente en dicha cárcel bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial y de mi parte les ruego se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo y averiguar el paradero del fugado Alejandro Elizondo, procediendo á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias. Pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con motivo de la fuga del referido sugeto.

Dado en Frechilla y Agosto siete de mil ochocientos ochenta y dos.—José Sebastian.—Por mandado de su señoría, José García.

Señas del fugado

Edad de diez y nueve años, soltero, sin domicilio fijo, de estatura regular, grueso, barba naciente, ojos castaños oscuros, pelo negro, mal vestido, con boina encarnada, bombacho de algodón azules, alpargatas cerradas y de color de plomo y camisa blanca de algodón.

NUM. 22.

Don José de Marqueze, Juez Municipal de esta Ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Por la presente requisitoria; y mediante no haber sido hallado en su domicilio el penado Laureano Alvillo y Bayon, natural de Rueda, Provincia de Valladolid, casado, de edad de veintiseis años, sombrero, vecino de esta Ciudad, se le cita y llama para que dentro del término de quince días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel civil de esta Ciudad, á fin sufrir la pena que le há sido impuesta por sentencia que causó ejecutoria, recaída en la causa criminal que se le siguió sobre lesiones, apercibido de la que hubiese lugar; y al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a subsecuente y captura, conduciéndolo caso de ser habido á la espresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—José de Marqueze.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

NUM. 19.

Alcaldía constitucional de Villaesper.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos y de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado se proveerá:

Villaesper 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Severiano Alvarez.

NUM. 8.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Por renuncia del que la desem-

peñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta poblacion, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales, á contar desde 1.º de Julio de 1883, pues en el corriente año económico percibirá á razon de las seiscientas pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto vigente, por la asistencia de su clase á veinte familias pobres y de sangria á todo el vecindario en general, quedando en libertad de hacer conciertos con los demás vecinos.

El primer contrato ha de ser por término de cuatro años, y los aspirantes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, durante el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando certificaciones, del título académico, buena conducta moral y práctica de su profesion en otras titulares por espacio de cuatro años, ó buenas notas de práctica como médico suelto.

Pozal de Gallinas y Agosto 7 de 1882.—El Alcalde, Fernando Perez.—Martin Jimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden en Córco, 40.000 cepas de viña, una bodega y lagar, una casa y 40 obradas de tierra de primera calidad. Valentin Garcia vecino del mismo dará pormenores.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO,
OBRA 8.